

CONTRATO DE TARJETA DE CREDITO

ENTRE:

De una parte, **BANCO MÚLTIPLE DE LAS AMÉRICAS, S. A.**, entidad de intermediación financiera organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional del Contribuyentes (RNC) No. 1-01-11784-2 y Registro Mercantil No. 13843SD, con domicilio social y asiento principal en la Calle Francisco Prats Ramírez No. 301, esquina Calle Emiliano Tardif, Ensanche Evaristo Morales, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por la persona que firma al pie del presente contrato; la cual en lo adelante se denominará **EL BANCO** o por su denominación social completa; y de la otra parte la persona designada en lo adelante como **EL TARJETAHABIENTE** o **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** o por su nombre completo, cuyas generales y firma constan al pie del presente documento.

PREÁMBULO

POR CUANTO: EL TARJETAHABIENTE ha solicitado a EL BANCO la expedición a su favor de una Tarjeta de Crédito, para su uso en la República Dominicana y/o en el extranjero.

POR CUANTO: EL BANCO ha manifestado su voluntad de acordar con EL TARJETAHABIENTE el otorgamiento de ciertas facilidades crediticias bajo la modalidad de Tarjeta de Crédito, conforme a las condiciones y términos estipulados en el presente contrato.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante de este contrato, las partes, libre, voluntariamente y de buena fe,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

1.0. Objeto del Contrato y uso de la Tarjeta de Crédito. Por medio del presente contrato, las partes convienen de común acuerdo, que EL BANCO emitirá a favor de EL TARJETAHABIENTE una Tarjeta de Crédito privada personal, comercial y de marca compartida, en lo adelante LA TARJETA, para ser utilizada en la compra de bienes y servicios en la República Dominicana (local) y/o en el exterior (internacional), dependiendo del tipo de tarjeta emitida, sujeta a los términos y condiciones que se indicarán más adelante en este contrato. Además, de ser así aceptarlo, EL BANCO emitirá LA(S) TARJETA(S) ADICIONAL(ES), que de ese modo se llamarán, a la(s) persona(s) que indique el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y que sean aprobadas por EL BANCO, sujeto a los términos y condiciones que se consignan más adelante en el presente contrato, persona(s) que en lo adelante se denominará(n) EL(LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES). Queda expresamente entendido que las disposiciones que se establecen en el presente contrato se aplican tanto a la Tarjeta Principal como a las Adicionales, así como al Tarjetahabiente Principal y a los Adicionales. Mediante el uso de LA TARJETA o LA(S) TARJETA(S) ADICIONAL(ES), EL TARJETAHABIENTE y EL(LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES), podrá(n) obtener los bienes y servicios en los locales autorizados, que en lo adelante se denominarán el AFILIADOS.

1.1. Una vez expedida(s) LA(S) TARJETA(S), EL TARJETAHABIENTE y EL(LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES), es(son) responsable(s) de su uso correcto y conservación, debiendo mantenerla(s) en lugar seguro y salvaguardarla(s) del uso no autorizado por parte de terceros, y las mismas estará(n) sujeta(s) a la(s) condición(es) establecida(s) en el presente contrato.

1.2. EL TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que el uso de LA TARJETA puede verse limitado por fallas eléctricas, rechazos de transacciones ocasionados por regulaciones en el punto de venta, por fallas técnicas en las terminales y puntos de pago, errores de comunicación, fallas en el servicio de transmisión de datos, fallas en los servicios de cajeros automáticos, etc., o por otras causas de fuerza mayor o hechos fortuitos no imputables a EL BANCO. EL TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que EL BANCO será responsable por los daños y perjuicios producidos con motivo o como consecuencia de la ejecución del presente contrato, cuando los mismos sean causados por la actuación dolosa o de mala fe o por la negligencia imputable a EL BANCO o sus funcionarios o empleados, lo cual debe ser efectivamente probado por EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y declarado por un órgano o tribunal competente, mediante resolución, ordenanza, o sentencia con carácter de la cosa irrevocablemente juzgada. Respecto al régimen de la prueba, el presente contrato estará regido por el Código de Comercio de la República Dominicana, en particular el Artículo 109 del mismo, relativo a la prueba ordinaria, y por el régimen de la admisión de pruebas por medios electrónicos en materia bancaria que estipulan la Ley Monetaria y Financiera 183-02 y la Ley número 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y su Reglamento de aplicación; y, para aquellos aspectos no previstos en el presente contrato ni en la legislación comercial, por el Derecho Común de la República Dominicana, que regirá a título supletorio.

1.3. EL BANCO tendrá facultad de rechazar cualquier transacción que a su entender violente alguna disposición, obligación o reglamento establecido por las autoridades monetarias y financieras de la República Dominicana. LA TARJETA deberá ser utilizada únicamente para la realización de transacciones lícitas que no violenten las leyes y regulaciones vigentes, ni las normas o reglamentaciones para el uso de Tarjetas de Crédito dictadas por las autoridades monetarias y financieras de la República Dominicana con posterioridad a la fecha de suscripción del presente contrato, las cuales serán de obligatorio cumplimiento. Asimismo, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL declara, reconoce y acepta que el uso de LA TARJETA podrá estar sujeto de tiempo en tiempo a cualquier restricción, limitación o disposición reglamentaria que puedan establecer las autoridades monetarias y financieras de la República Dominicana o cualquier otra autoridad competente.

1.4. En principio, para usar cualquier tarjeta, la misma debe ser entregada al afiliado y EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL debe firmar los documentos que el afiliado le indique y presentar un documento de identidad en caso de que le sea solicitado. Sin embargo, bajo ciertas condiciones se permite el uso de LA TARJETA, sin la presentación física de la misma al afiliado.

2.0. Retiro de Efectivo. Previa aprobación de EL BANCO, LA TARJETA podrá ser utilizada para retiro de efectivo o cualquier otro servicio autorizado a obtener en los lugares donde se encuentran en operación cajeros automáticos de EL BANCO o de otra institución aprobada por EL BANCO. Para tener acceso al servicio, previamente EL TARJETAHABIENTE, de acuerdo al procedimiento establecido por EL BANCO, debe introducir

a LA TARJETA un código secreto o PIN que en lo adelante se denominará EL CÓDIGO o PIN. Para el retiro de efectivo EL TARJETAHABIENTE deberá presentar LA TARJETA e introducir EL CÓDIGO o PIN. EL TARJETAHABIENTE reconoce que es responsable de la custodia de LA TARJETA y de EL CÓDIGO o PIN que el haya asignado a la misma para evitar pérdida, robo y uso no autorizado, por lo que no puede ceder LA TARJETA ni dar a conocer EL CÓDIGO o PIN a un tercero, porque éste podrá hacer uso de LA TARJETA, aun cuando no le haya dado la posesión de la misma. Queda establecido que para EL BANCO cualquier persona que utilice EL CÓDIGO o PIN, ha obtenido conocimiento del mismo porque EL TARJETAHABIENTE se lo ha dado, libre y voluntariamente, por lo que EL TARJETAHABIENTE reconoce que en principio será responsable por el uso que se le dé a LA TARJETA, o de los fondos que sean retirados con la misma bajo tales condiciones, sin perjuicio del derecho que tiene EL TARJETAHABIENTE de presentar oportunamente sus reclamaciones, de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Protección al Usuario de Servicios Financieros dictado por la Junta Monetaria. EL BANCO no es responsable si EL TARJETAHABIENTE olvida EL CÓDIGO o PIN y por este motivo no puede realizar una operación. En caso de olvido del EL CÓDIGO o PIN o de presunción de que un tercero tiene conocimiento del mismo, EL TARJETAHABIENTE debe proceder de inmediato a sustituir EL CÓDIGO o PIN, en cualquiera de las oficinas de EL BANCO. EL TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que las transacciones de avance de efectivo están sujetas al pago de las comisiones que fueren aplicables por el uso de los Cajeros Automáticos u otros medios electrónicos similares, y que los servicios y comisiones de avances de efectivo, mediante Cajeros Automáticos pueden variar de tiempo en tiempo a discreción de EL BANCO, y las mismas se publicarán en el Tarifario de Productos y Servicios de EL BANCO, el cual está disponible de forma visible para el público en todas las sucursales y agencias de EL BANCO.

2.1. EL TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que los cajeros automáticos de EL BANCO o de instituciones aprobadas por EL BANCO, podrán presentar técnicas en su funcionamiento. EL BANCO hará sus mejores esfuerzos asegurar un apropiado funcionamiento de dichos cajeros automáticos.

3.0. Tarjeta(s) Adicional(es). A requerimiento de EL TARJETAHABIENTE y con la previa aprobación por parte de EL BANCO, éste último podrá emitir tarjeta(s) adicional(es) a nombre de la(s) persona(s) que se le indique(n) en la solicitud, la(s) que en lo adelante se denominará(n) TARJETA(S) ADICIONAL(ES) y cuyo(s) beneficiario(s) será(n) EL(LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES). EL BANCO se reserva el derecho de no emitir la(s) tarjeta(s) adicional(es) que le sea(n) solicitada(s) sin tener que justificar su decisión, ni comprometer su responsabilidad. LA(S) TARJETA(S) ADICIONAL(ES) que se emita(n) estará(n) sujeta(s) a la(s) condición(es) establecida(s) en el presente contrato. En lo adelante, tanto LA TARJETA PRINCIPAL como LA(S) ADICIONAL(ES) en conjunto se denominarán LAS TARJETAS y sus portadores en conjunto se denominan LOS TARJETAHABIENTES. EL TARJETAHABIENTE debe indicar en su solicitud, el límite de consumo que desea para cada TARJETA ADICIONAL que solicite y de igual forma después de emitida(s) puede solicitar en cualquier fecha, la reducción de dicho límite o la cancelación de la misma.

4.0. Propiedad de la Tarjeta. LA(S) TARJETA(S) que sea(n) emitida(s) por EL BANCO para uso de EL(LOS) TARJETAHABIENTE(S), es(son) propiedad de EL BANCO y una vez terminado el presente acuerdo, la(s) misma(s) debe(n) ser devuelta(s) a EL BANCO, salvo que EL TARJETAHABIENTE haya recibido autorización escrita de EL BANCO para destruirla(s).

5.0. Pérdida, Robo o Uso Fraudulento de Tarjeta. En la eventualidad de pérdida, robo o uso fraudulento de LA TARJETA, el TARJETAHABIENTE, así como EL(LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES), deberá(n) dar aviso de inmediato a EL BANCO de lo ocurrido vía telefónica, a los teléfonos consignados en el plástico de LA TARJETA emitida, o a través de cualquier medio habilitado por EL BANCO a tales fines y en cualquier horario, detallando las circunstancias del caso. EL BANCO, al recibir el aviso de pérdida dado por EL TARJETAHABIENTE o EL(LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES), procederá a bloquear la TARJETA reportada como perdida, robada o copiada, dejando constancia de los datos suministrados por el TARJETAHABIENTE, así como de la fecha y hora en que se realizó el bloqueo de la TARJETA reportada, asignando a dicho requerimiento un código o número de control. Los consumos realizados con LA TARJETA hasta el momento en que se reporte a EL BANCO de la pérdida, robo o uso fraudulento de la misma, se presumirán realizados por EL TARJETAHABIENTE o EL(LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES), salvo prueba en contrario o siempre y cuando se verificara una falta imputable a EL BANCO respecto de las transacciones reportadas como fraudulentas, y la misma haya sido declarada por un órgano o tribunal competente, mediante resolución, ordenanza, o sentencia con carácter de la cosa irrevocablemente juzgada. En caso de pérdida, robo o uso fraudulento de LA TARJETA, los cargos por la pérdida y/o sustitución de LA TARJETA, corren por cuenta de EL TARJETAHABIENTE y se cargarán a la factura mensual; dichos cargos se publicarán en el Tarifario de Productos y Servicios de EL BANCO, el cual está disponible de forma visible para el público en todas las sucursales y agencias de EL BANCO. Para proteger a EL TARJETAHABIENTE, en caso de sospecha de uso indebido de LA TARJETA, EL BANCO puede inhabilitarla de manera provisional o definitiva, sin necesidad de requerimiento previo por parte de EL TARJETAHABIENTE.

5.1. EL TARJETAHABIENTE quedará exento de responsabilidad por los cargos realizados a LA TARJETA con posterioridad a la fecha de notificación a EL BANCO de la pérdida, robo o sospecha de uso fraudulento de la TARJETA. EL TARJETAHABIENTE podrá contratar, a su opción, el servicio de protección contra pérdida, robo o copia de LA TARJETA; a tales fines, EL TARJETAHABIENTE deberá suscribir el documento de aceptación que se anexa como accesorio al presente contrato, el cual contendrá la cobertura del servicio de protección contratado. EL BANCO cargará anualmente el valor de la prima correspondiente por este servicio a EL TARJETAHABIENTE en su primer estado de cuenta y en los estados de cuentas en los que aparezcan las renovaciones subsecuentes. No obstante lo anterior, EL(LOS) TARJETAHABIENTE(S) compromete(n) su responsabilidad en los casos en que se compruebe que de su parte ha habido intención de causar daño, perjuicio o mala fe en el acto de pérdida, robo o copia de LA TARJETA por parte de EL(LOS) TARJETAHABIENTE(S). En los casos en que el TARJETAHABIENTE decida no contratar el servicio de protección para casos de robo, pérdida o copia de LA TARJETA, deberá pagar las sumas correspondientes a los consumos realizados hasta el momento que se realice la notificación a EL BANCO de la pérdida, robo o sospecha de uso fraudulento de la TARJETA, así como los cargos por emisión de LA TARJETA que sustituya la pérdida, robada o copiada.

5.2. Todas las sumas adeudadas en virtud del uso de LA TARJETA PRINCIPAL Y ADICIONAL(ES), se cargarán a una sola cuenta, de la cual EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL será responsable frente a EL BANCO.

6.0. Línea de Crédito y Límite de la misma. Para el manejo económico de LA(S) TARJETA(S), EL BANCO

abrirá a favor de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL una línea de crédito cuyo saldo, salvo autorización especial y previa de EL BANCO, no excederá al límite de consumo fijado en moneda nacional, extranjera o en ambas monedas a LA TARJETA PRINCIPAL y TARJETA(S) ADICIONAL(ES), el cual será informado por EL BANCO en el encarte que acompaña el plástico de LA(S) TARJETA(S) que le será entregada a EL TARJETAHABIENTE y con posterioridad a la fecha de entrega por escrito, por medio electrónico o a través de cualquier medio fehaciente.

6.1. En el Límite de LA TARJETA PRINCIPAL se incluirá los saldos de LA(S) TARJETA(S) ADICIONAL(ES) e incluye capital, intereses y demás accesorios

6.2. Queda expresamente convenido entre las partes, que para fines del retiro de dinero en efectivo con LA TARJETA, EL TARJETAHABIENTE no debe excederse del cincuenta por ciento (50%) del límite de LA TARJETA de que se trate.

6.3. El Límite de LA TARJETA PRINCIPAL o de una TARJETA ADICIONAL, podrá ser aumentado o disminuido por EL BANCO a su sola opción, en cuyo caso EL BANCO debe notificar la decisión a EL TARJETAHABIENTE por escrito, por medio electrónico o a través de cualquier medio fehaciente similar a los precedentemente citados.

6.4. Todo pago o abono a cuenta que realice EL TARJETAHABIENTE o EL(LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) será reflejado en el Estado de Cuentas mensual correspondiente. Una vez hecho algún pago para saldar o abonar a cuenta, el beneficiario de LA TARJETA podrá usarla nuevamente hasta el límite establecido, salvo el caso de bloqueo o cancelación de LA TARJETA a opción de EL BANCO, en caso de falta o violación a lo establecido en el presente contrato.

7.0. Reglamentaciones relativas al Establecimiento de Las Sumas Adeudadas. Obligaciones de Pago. EL BANCO realizará los débitos a la cuenta de EL TARJETAHABIENTE que a su vez se compromete a pagar los siguientes servicios enunciados, mas no limitados, los cuales se efectuarán de acuerdo a las tarifas de cargos vigentes en el Tarifario de Productos y Servicios de EL BANCO, el cual está disponible de forma visible para el público en todas las sucursales y agencias de EL BANCO, y que igualmente se anexa como accesorio al presente contrato:

- a. Los importes correspondientes a la emisión y renovación de LA TARJETA;
- b. El valor de las compras de bienes o servicios y retiro de efectivo;
- c. Los intereses producidos y calculados por los valores dejados de pagar a vencimiento, a una tasa del sesenta por ciento (60%) anual y demás accesorios;
- d. Todas las costas, gastos y honorarios de abogados en que pudiese incurrir EL BANCO por concepto de cobros, bien sea mediante procedimiento judicial o de cualquier otra manera, quedando entendido que las costas, gastos y honorarios que se originen en virtud del presente contrato serán segregados de la deuda principal para fines de exigencia del cobro y reportes crediticios;
- e. Cargos por servicio de protección contra pérdida o robo de la Tarjeta de Crédito, siempre y cuando el servicio haya sido contratado por EL TARJETAHABIENTE;
- f. Las sumas establecidas o que pueda establecer EL BANCO por concepto de débitos o cargos especiales para cubrir los costos directos y/o indirectos, cuál que sea su naturaleza, con motivo del uso de LA TARJETA en el extranjero;
- g. Comisión por sobregiro;
- h. Comisión por avance de efectivo;
- i. Comisión por Mora;
- j. Cargo por reposición o reemplazo de Tarjeta, el cual se generará cuando el plástico de LA TARJETA necesite ser reemplazado por deterioro o en caso de pérdida, robo o falsificación, cuando EL TARJETAHABIENTE no haya acordado la contratación del servicio de protección contra pérdida o robo de la Tarjeta de Crédito;
- k. Cualquier otra suma que EL BANCO tenga derecho a cargar a EL TARJETAHABIENTE, de conformidad con las regulaciones vigentes o en virtud del presente documento u otros relacionados o accesorios;

7.1. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL deberá pagar a EL BANCO o a quien éste indique, el importe de todas las sumas adeudadas y cargadas a su cuenta, que tengan su origen en el presente contrato o los documentos que formen parte integral del mismo, incluyendo, pero no limitado a, el Tarifario de Productos y Servicios de EL BANCO, en el entendido de que la enumeración precedente tiene carácter puramente enunciativo.

7.1.1 Metodología de Cálculo de Interés por Financiamiento. EL TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que el balance que refleje su Estado de Cuenta en la fecha de corte correspondiente, genera intereses por concepto de financiamiento si no es cubierto en su totalidad antes o en la fecha límite de pago, los cuales no se cargarán si EL TARJETAHABIENTE paga la totalidad del balance al corte dentro de la fecha límite de pago. Para fines del cálculo de los intereses por financiamiento, se considerarán los consumos y avances de efectivo a partir de la fecha de entrada de estas transacciones al sistema. EL BANCO realizará el cálculo y cobro de los intereses por financiamiento sobre el saldo insoluto promedio diario de capital financiado, conforme quede reflejado en el estado de cuenta a la fecha de corte, sobre la base de 360 días.

7.1.2 Metodología de Cálculo de Pago Mínimo. EL TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que EL BANCO calculará el pago mínimo sobre la base de la totalidad de los intereses, comisiones y cargos, más la parte correspondiente del capital vigente, más el capital vencido del(de los) pago(s) mínimo(s) del(los) mes(es) anterior(es).

7.2. Los consumos realizados por EL(LOS) TARJETAHABIENTE(S), será(n) documentado(s) por este último al hacer una operación por una cualquiera de las formas indicadas a continuación:

- a) Mediante un pagaré o documento suscrito por EL(LOS) TARJETAHABIENTE(S), aun cuando éste tuviere defectos de impresión por causas mecánicas o de otra índole, sobre cualquier aspecto del documento incluido, tales como nombre de EL TARJETAHABIENTE o del Afiliado. No obstante lo anterior, si hubiera discrepancia entre el monto del débito (cargo) de un original y su copia en manos del TARJETAHABIENTE, previa consulta con el Afiliado de que se trate, EL

BANCO podrá hacer el ajuste de lugar. Si EL TARJETAHABIENTE no quedare conforme, deberá hacer su reclamación directamente al Afiliado correspondiente;

- b) Mediante comprobantes de entrega o *vouchers* preparados por el afiliado por cualquier medio, siendo responsabilidad de EL TARJETAHABIENTE examinarlos antes de firmarlos;
- c) Mediante los registros, recibos o comprobantes electrónicos de los Cajeros Automáticos en caso de retiros de efectivo;
- d) Mediante los medios establecidos en caso de consumo por teléfono, incluyendo, pero no limitado a la constancia de inscripción de LA TARJETA para fines de pagos recurrentes o números de aprobación de transacciones.

7.3 Aún en caso de defectos de impresión en los documentos que firme EL TARJETAHABIENTE o EL(LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES), tales como ilegibilidad del nombre del Afiliado y/o de el(LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES), EL TARJETAHABIENTE estará obligado a realizar los pagos correspondientes a favor de EL BANCO, sin perjuicio del derecho que tiene EL TARJETAHABIENTE de presentar oportunamente sus reclamaciones, de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Protección al Usuario de Servicios Financieros dictado por la Junta Monetaria.

8.0. Variación Costo Emisión, Tasa de Intereses y Otros Cargos. En función de la variación de los costos, por razones de mercado y/o de las disposiciones que al respecto dicten las autoridades competentes, EL TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que EL BANCO, previo aviso por vía electrónica, por escrito o a través de cualquier medio fehaciente, con por lo menos treinta (30) días de anticipación, podrá variar el costo por la emisión de LA(S) TARJETA(S), de la tasa de intereses, comisiones, cargos por moras y cargos por servicios contemplados en el presente contrato. Dichas modificaciones serán aplicables de manera inmediata, si al transcurrir el indicado plazo EL TARJETAHABIENTE no ha respondido la notificación realizada en ese sentido por EL BANCO, la cual podrá ser contestada por EL TARJETAHABIENTE por vía electrónica, por escrito o a través de cualquier medio fehaciente. Queda entendido que la implementación de nuevos cargos, comisiones o servicios, así como en el establecimiento de nuevas obligaciones, deberá ser aceptada de forma expresa por EL TARJETAHABIENTE.

8.1. Si EL TARJETAHABIENTE no acepta los cambios, podrá dar por terminado este contrato cortando LA TARJETA en dos (2) partes y remitiendo la misma a EL BANCO con el aviso correspondiente y a la vez, efectuando el pago de todos los consumos hechos con anterioridad a la fecha de que se trata.

9.0. Imputación de los Pagos. Los pagos realizados por EL TARJETAHABIENTE a EL BANCO se imputarán en el siguiente orden: I) al balance de intereses, comisiones y cargos correspondientes a períodos anteriores; II) al capital de los períodos anteriores; III) al balance de los intereses, comisiones y cargos presentados en el Estado de Cuenta del mes en que se realiza el pago; y IV) al balance de capital del Estado actual..

9.1 Por cada pago realizado por el TARJETAHABIENTE, EL BANCO le entregará un recibo indicando con detalle la aplicación de los valores recibidos.

10.0. Pagos en Exceso. Los pagos en pesos o dólares realizados por EL TARJETAHABIENTE en exceso de lo debido, le serán acreditados para fines de aplicación a saldos futuros. Los pagos en exceso no producirán intereses, pero podrán ser reembolsados a solicitud de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL.

11.0. Plazos para los Pagos. EL TARJETAHABIENTE deberá realizar los pagos de los consumos, retiros de fondos y demás cargos dentro de un plazo de veintidós (22) días contados a partir de la fecha de corte o cierre del estado mensual, en el cual figuren los débitos (cargos) correspondientes. En los casos en que EL TARJETAHABIENTE realice los pagos de la totalidad de los montos adeudados, dentro del plazo establecido, quedará dispensado del pago de penalidades por servicio, así como del pago de intereses por financiamiento.

11.1 En Caso de cualquier falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato a cargo de EL TARJETAHABIENTE, previa notificación del acto correspondiente, EL BANCO podrá acogerse a las disposiciones establecidas en los Artículos No. 1142 y siguientes del Código Civil de la República Dominicana y muy especialmente a las contenidas en el Artículo No. 1146 de dicho Código.

12.0. Pago Mediante Amortizaciones Mensuales. No obstante lo expresado en otras partes de este contrato, EL BANCO podrá conceder a EL TARJETAHABIENTE a título de concesión discrecional y no de obligación, la facilidad de pagarle las sumas adeudadas con los cargos correspondientes en cuotas mensuales comprensivos de capital, intereses y demás accesorios, conforme al orden establecido en el Artículo 9.0 de este contrato, en cuyo caso EL BANCO entregará a EL TARJETAHABIENTE la correspondiente tabla de amortización. Queda expresamente convenido que EL BANCO, previo aviso a EL TARJETAHABIENTE por vía electrónica, por escrito o a través de cualquier medio fehaciente, con por lo menos treinta (30) días de anticipación, podrá revisar el monto de las cuotas de amortización, y establecer las condiciones y forma de pago de las mismas. Dichas modificaciones serán aplicables de manera inmediata, si al transcurrir el indicado plazo EL TARJETAHABIENTE no ha respondido la notificación realizada en ese sentido por EL BANCO, la cual podrá ser contestada por EL TARJETAHABIENTE por vía electrónica, por escrito o a través de cualquier medio fehaciente

13.0. Suspensión o Cancelación de la Tarjeta. EL TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que EL BANCO tendrá derecho a suspender de manera temporal o cancelar de manera definitiva el uso de LA TARJETA por falta de pago o violación del presente contrato o de las leyes y reglamentos aplicables, aun cuando EL TARJETAHABIENTE opte por un financiamiento de su deuda, en cuyo caso, EL BANCO a su discreción decidirá si reactiva o no el uno de LA TARJETA. Ejecutada la suspensión, EL BANCO procederá a notificarla a EL TARJETAHABIENTE vía telefónica, por vía electrónica, por escrito o a través de cualquier medio fehaciente. Si se subsanara la falta que dio origen a la suspensión de LA TARJETA, EL BANCO, a su opción, podrá reactivar la misma, previo requerimiento formal que deberá presentar por escrito EL TARJETAHABIENTE.

14.0 Lugar y Moneda de Pago Cheques. EL TARJETAHABIENTE deberá realizar los pagos correspondientes, conforme se refleje en cada Estado de Cuenta, en el domicilio de cualquiera de las oficinas de EL BANCO o en cualquier otro lugar que éste le indique, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, en los plazos indicados en el Estado de Cuenta correspondiente. Los pagos por las sumas consumidas deberán ser realizados en efectivo o mediante cheques girados a favor de EL BANCO. Los consumos, avances de efectivo o transacciones realizados en pesos dominicanos (RD\$) serán pagados en esa misma moneda. Los consumos, avances de efectivo o transacciones realizados en dólares estadounidenses podrán ser pagados en esa misma moneda o en su defecto en pesos dominicanos (RD\$) a la equivalencia, tasa de cambio, comisiones y cargos vigentes en EL BANCO al momento de realizarse el pago, además de los que establezcan las

autoridades monetarias del país, así como las normas y regulaciones que se dicten de tiempo en tiempo y que apliquen a esta materia. La tasa de cambio, comisiones y cargos a los que se hace referencia en el presente artículo, se publicarán en el Tarifario de Productos y Servicios de EL BANCO, el cual está disponible de forma visible para el público en todas las sucursales y agencias de EL BANCO.

14.1. Queda entendido entre las partes, que EL BANCO no aplicará los pagos hechos mediante cheques, ni dará disponibilidad a LA TARJETA mientras no hayan transcurrido los días de tránsito y/o el Banco girado haya efectuado el pago correspondiente.

14.2. En caso de que el cheque a ser cobrado no sea aceptado por el banco girado, EL TARJETAHABIENTE quedará obligado a pagar a EL BANCO los cargos bancarios y las costas de recuperación, así como los intereses generados entre la fecha de vencimiento y la fecha de recuperación de los valores adeudados. EL BANCO se reserva el derecho de inhabilitar la cuenta y suspender el uso de LA(S) TARJETA(S) PRINCIPAL Y ADICIONAL(ES) hasta que los valores adeudados sean pagados. Los cargos bancarios y las costas de recuperación a los que se hace referencia en el presente artículo, se publicarán en el Tarifario de Productos y Servicios de EL BANCO, el cual está disponible de forma visible para el público en todas las sucursales y agencias de EL BANCO.

15.0. Estado de Cuenta Mensual y Reclamaciones. EL BANCO con los datos conocidos al día del corte y cualquier otro que considere pertinente, preparará estados de cuentas mensuales, los cuales a su opción enviará a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL a la dirección indicada por este último en el encabezado del presente acto, a la dirección de correo electrónico consignada por EL TARJETAHABIENTE, previo acuerdo con EL BANCO, o a la dirección indicada en la comunicación escrita enviada a EL BANCO, en caso de cambio de domicilio. El estado de cuenta contendrá un detalle de las sumas adeudadas a la fecha de corte. EL TARJETAHABIENTE tendrá un plazo de diez (10) días a partir de la fecha de corte para reclamar por escrito la no recepción de los estados, en cuyo caso es responsabilidad de EL TARJETAHABIENTE ir a retirar dicho estado de las oficinas de EL BANCO, que a su vez está obligado a proporcionar copia del mismo. Si EL TARJETAHABIENTE no reclama la no recepción de los estados en el plazo antes indicado, se reputará que ha recibido los mismos. Sin embargo, queda entendido y acordado entre las partes que la no recepción de los estados de cuenta correspondientes a un periodo determinado, no eximen a EL TARJETAHABIENTE de su obligación de pago de los montos adeudados.

15.1. El primer estado de cuenta será cortado en la fecha que determine EL BANCO al momento de emitir LA TARJETA, la cual será informada por EL BANCO en el encarte que acompaña el plástico de LA(S) TARJETA(S) que le será entregada a EL TARJETAHABIENTE, y en lo adelante éste fijará una fecha que podrá variar, avisando a EL TARJETAHABIENTE por vía electrónica, por escrito o a través de cualquier medio fehaciente similar a los precedentemente citados, con treinta (30) días de antelación.

15.2. EL TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que es su obligación revisar y verificar de inmediato los datos de cada uno de sus Estados de Cuenta. Si considera que presentan cargos y/o consumos desconocidos, EL TARJETAHABIENTE deberá informar por escrito a EL BANCO a la mayor brevedad posible, dentro del plazo establecido en el Reglamento de Tarjeta de Crédito, que es de ciento veinte (120) días calendarios a partir de la fecha de corte del Estado de Cuenta. EL BANCO deberá dar seguimiento y respuesta a todos los reclamos presentados por EL TARJETAHABIENTE dentro de un plazo de treinta (30) días calendario posterior a su recepción. Cuando en el reclamo deban que intervenir las marcas internacionales, EL BANCO dispondrá de hasta ciento ochenta (180) días calendario, posteriores a la recepción del mismo, para responder a EL TARJETAHABIENTE. EL TARJETAHABIENTE podrá impugnar la validez de los cargos indicados en los Estados de Cuenta siempre y cuando cumpla con los procedimientos previstos por la Ley Monetaria y Financiera y sus reglamentos de aplicación, siempre que dicha impugnación esté sustentada sobre la inexistencia de prueba de algunos de los cargos e independientemente de que los consumos hayan sido realizados directa e indirectamente por EL TARJETAHABIENTE.

16.0 Estados de Cuentas como Medio de Prueba. Vencido el plazo para hacer cualquier reclamación, sin que EL TARJETAHABIENTE haya objetado alguno de los datos o cargos contenidos en el (los) Estado(s) de Cuenta, se reputará de pleno derecho que EL TARJETAHABIENTE ha conciliado los datos contenidos en el (los) estado(s) de cuenta(s) con los consumos realizados. En consecuencia, EL TARJETAHABIENTE acepta ser deudor frente a EL BANCO por el importe indicado en los Estados de Cuenta y reconoce que EL BANCO puede y tiene derecho en caso de que hubiera necesidad, de proceder a cobrar las sumas adeudadas por la vía judicial o extrajudicial y de realizar actos de ejecución o de tomar medidas precautorias, usando como medio de prueba de las sumas adeudadas, el(los) estado(s) de cuenta(s). Todo ello sin perjuicio al derecho que tiene EL BANCO de usar cualquier otro medio de prueba, de acuerdo a las reglas aplicables en materia comercial.

16.1. En los casos de compras de bienes o servicios por teléfono, correo u otro medio no directo, el estado de cuenta será prueba suficiente de las sumas adeudadas por EL TARJETAHABIENTE.

16.2. EL TARJETAHABIENTE declara y reconoce, de acuerdo a lo establecido en el Párrafo del Artículo 6 del Reglamento de Protección al Usuario, que la interposición de un reclamo, queja o denuncia a EL BANCO o por ante la Superintendencia de Bancos, no exime a EL TARJETAHABIENTE de cumplir con sus obligaciones de pagar los consumos o servicios no reconocidos o reclamados, más los intereses, moras y cualquier otro cargo generado por dichos consumos antes o después del reclamo, en caso de que su cobro procediere de resultar desfavorable a EL TARJETAHABIENTE el resultado de la reclamación por este presentada.

16.3. EL TARJETAHABIENTE reconoce que el registro en los estados de corte mensual de cuenta de las operaciones, datos e informaciones que se generen con motivo del uso de LA TARJETA, se hacen mediante impresión de reportes, estados, visualización de pantallas, fijación de formato eléctrico, documentos digitales o mensajes de datos, los cuales serán admisibles como medios de prueba y tendrán la misma fuerza probatoria otorgada a los actos bajo firma privada en el Código Civil y en el Código de Procedimiento Civil y conforme a la Ley No. 126-02 sobre Comercio Eléctrico, Documentos y Firmas Digitales. Por consiguiente, EL TARJETAHABIENTE reconoce que en cualquier procedimiento o actuación judicial o administrativa no podrá negar eficacia, validez o fuerza obligatoria o probatoria a la información, por el solo hecho de que se trate de un documento digital o mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado físicamente y/o en su forma original. Del mismo modo, EL TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que la firma estampada o capturada por cualquier medio electrónico tendrá fuerza legal como medio de prueba.

17.0. Cesión de Créditos. EL BANCO queda autorizado a ceder los créditos y demás derechos provenientes de este contrato y de los estados mensuales de cuentas, sin necesidad de obtener el consentimiento previo de

EL TARJETAHABIENTE. Sin embargo, la cesión debe ser notificada por escrito a EL TARJETAHABIENTE de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, a fin de que la misma le sea oponible.

18.0. Autorización para Cargar a Cuentas y Compensar. Para cubrir el pago de los débitos que serán realizados por EL BANCO con cargo a LA TARJETA, por su uso o por cualquier otro concepto que tenga su origen en el presente contrato y/o en los documentos que de él se deriven, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL expresamente autoriza y faculta a EL BANCO para que éste, a su única opción, y en cualquier momento, proceda a deducir o descontar, para aplicar al pago de las obligaciones vencidas y exigibles, contraídas bajo este contrato, todas las sumas de dinero que estén actualmente o estuvieren en el futuro en manos de EL BANCO, bien sea en depósito o a cualquier otro título, acreditados o pertenecientes a EL TARJETAHABIENTE. Una vez operada la compensación aquí pactada, EL BANCO lo notificará a EL TARJETAHABIENTE, indicando la cuenta, depósito o producto sobre el cual operó la compensación y a forma como fueron aplicados los pagos. EL BANCO queda facultado además, para actuar en la forma indicada en caso de fallecimiento, desaparición, quiebra de EL TARJETAHABIENTE o de ocurrir otra circunstancia que ocasione el no pago adecuado de cualquiera de las deudas o cargos que se originen directa o indirectamente en el uso de LA TARJETA, una vez agotado el procedimiento legal de rigor por parte de los herederos o causahabientes de EL TARJETAHABIENTE. En caso de que los fondos perteneciente(s) o correspondiente(s) a EL(LOS) TARJETAHABIENTE(S) se encuentren en una moneda diferente a aquella en la cual se han pactado las obligaciones evidenciadas en virtud del presente contrato y/o de los documentos que de él se deriven, EL BANCO queda autorizado por EL(LOS) TARJETAHABIENTE(S) a hacer los correspondientes descuentos o deducciones y aplicarlos al pago de dichas obligaciones; en el entendido de que la conversión de las diferentes monedas se efectuará a la tasa de cambio de venta al público imperante en el mercado de divisas de Santo Domingo, el día en que se aplique el pago de que se trata.

19.0. Controversias entre EL TARJETAHABIENTE y los Afiliados. Ningún derecho de EL BANCO será afectado por controversias entre EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y/o EL(LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) y/o uno o más establecimiento(s) Afiliado (s). En caso de tales conflictos EL BANCO siempre será considerado un tercero, por lo que no podrá oponérsele la compensación, ni ningún derecho o excepción que tuviesen los Afiliados o LOS TARJETAHABIENTES. En tal virtud, EL TARJETAHABIENTE responderá frente a EL BANCO aun cuando ocurra uno o más de los siguientes casos: **a)** Falta total o parcial de entrega de mercancías, de valores o de prestación de servicios con el uso de la(s) tarjetas; **b)** Entrega de mercancías o prestación de servicios defectuosos o inexactitud de sus calidades y cantidades; **c)** Devaluación en el precio de las mercancías, servicios o valores o ajuste de precio, antes o después de recibir las mercancías o servicios; y **d)** Cualesquiera otros casos semejantes a los anteriores. Como consecuencia de lo anterior, cualquier reclamación del TARJETAHABIENTE deberá realizarla frente al afiliado de que se trate y pagar a EL BANCO el precio de la mercancía, servicio o valor correspondiente. Queda entendido que en lo que respecta a las transacciones correspondientes a Viajes y Entretenimiento V y E (*Hoteles, Renta de Vehículos, Líneas Areas y Cruceros*) LA TARJETA y/o LA(S) TARJETA(S) ADICIONAL(ES) estará(n) sujeta(s) a las normas, estatutos, reglas, políticas, regulaciones y procedimientos establecidos por la marca compartida asociada a LA TARJETA y/o a LA(S) TARJETA(S) ADICIONAL(ES).

20.0. Destrucción de Documentos. EL TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que transcurridos los plazos establecidos en el presente contrato para fines de reclamación, EL BANCO quedará autorizado para destruir los documentos probatorios del uso de LA TARJETA, bajo el entendido de que EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y ADICIONAL(ES), por haber transcurrido el plazo de reclamación, acepta(n) como buena y válidas las cuentas presentadas en los estados de cuentas mensuales.

21.0. Obligaciones del(de los) Tarjetahabiente(s) en relación con las Facturas o Vouchers. EL TARJETAHABIENTES PRINCIPAL Y ADICIONAL(ES) se compromete(n) bajo su sola responsabilidad a destruir el papel carbón utilizado en las facturas o *vouchers* de consumo en los establecimientos afiliados al sistema y a tomar todas las medidas de lugar para evitar el uso indebido de LA(S) TARJETA(S).

22.0. Responsabilidad del Banco. EL TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que EL BANCO únicamente será responsable por los daños y perjuicios producidos con motivo o como consecuencia de la ejecución del presente contrato, siempre que los mismos sean causados por la actuación dolosa o de mala fe o por la negligencia de EL BANCO o sus funcionarios o empleados, lo cual debe ser efectivamente probado por EL TARJETAHABIENTE y declarado por un tribunal competente, mediante una sentencia con carácter de la cosa irrevocablemente juzgada y la reparación de daños y perjuicios a que pueda ser condenado EL BANCO, serán liquidados por estado, sin que en ningún caso pueda pretenderse que la existencia de una falta o negligencia es en sí prueba del dolo, la mala fe de EL BANCO y/o de el carácter grave o grosero de la causa.

23.0 De la solicitud y formación del contrato. Para la persona que firma bajo la denominación de EL TARJETAHABIENTE, el texto del presente documento frente a EL BANCO, únicamente valdrá como solicitud para obtener los servicios a los cuales dicho texto se refiere, y sólo se considerará suscrito entre EL TARJETAHABIENTE y EL BANCO a partir del momento en que sea firmado por EL BANCO, como prueba de aceptación.

24.0 Duración y Terminación de este Contrato. Vigencia de La(s) Tarjeta(s). El presente Contrato y LA(S) TARJETA(S) que se expida(n), estará(n) vigentes a partir de la fecha en que EL BANCO realice la entrega de LA(S) TARJETA(S) a su(s) beneficiario(s) y la(s) misma(s) sea(n) debidamente activada(s), hasta la fecha de vencimiento indicado en LA(S) TARJETA(S). No obstante lo anterior el presente contrato quedará de pleno derecho prorrogado si una de las partes no notifica a la otra, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento, su deseo de no prolongarlo. Sin perjuicio de lo anterior, queda expresamente convenido, que EL BANCO podrá en cualquier fecha retirar a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y/o EL(LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES), el derecho de uso de LA TARJETA, aún no haya concluido el plazo de vigencia indicado en LA TARJETA o que el presente contrato no haya vencido, previa notificación por escrito o vía electrónica a EL TARJETAHABIENTE, con una antelación de treinta (30) días a la entrada en vigencia de dicha medida, salvo caso de fraude o peligro inminente y actual en que EL BANCO podrá proceder de inmediato a la cancelación o suspensión. En caso de que EL BANCO detecte una violación a la Ley 50-88 de fecha 30 de mayo de 1998, sobre Drogas y Sustancias Controladas, o a la Ley 72-02 de fecha 7 de junio de 2002, sobre Lavado de Activos, o en caso de fraude o sospecha de fraude de cualquier tipo, la cancelación de LA(S) TARJETA(S) y la rescisión del presente contrato podrán ser realizados por EL BANCO de pleno derecho, sin necesidad de dar aviso previo a EL TARJETAHABIENTE y surtirá efecto por la sola decisión de EL BANCO, quedando entendido que ejecutada la cancelación de LA TARJETA, ante la ocurrencia de tales eventos, EL

BANCO procederá a notificarla a EL TARJETAHABIENTE por vía electrónica, por escrito o a través de cualquier medio fehaciente, con indicación de los motivos que dieron lugar a la misma.

24.1. Cualquiera de las partes podrá poner término a este contrato notificando a la otra su decisión con por lo menos treinta (30) días de antelación. Una vez dicho plazo haya vencido ni EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL ni EL(LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) podrán continuar usando la(s) tarjeta(s), la(s) cual(es) deberá(n) ser devuelta(s) de inmediato a EL BANCO. Sin perjuicio de lo antes expuesto, el presente contrato también quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de cumplimiento de formalidades de parte de EL BANCO en los casos siguientes: **a)** Si EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL deja de pagar a su vencimiento cualquier suma que se adeuden a EL BANCO o si se produce la insolvencia, la quiebra o la interdicción de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL o de algún fiador; **b)** Si EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL o algún TARJETAHABIENTE ADICIONAL es demandado en justicia por causa que EL BANCO considere grave o se produce el secuestro, embargo o cualquier medida conservatoria en su perjuicio; **c)** Si LOS TARJETAHABIENTES dejaren de cumplir cualesquiera de las obligaciones asumidas en virtud de este documento o cualquier otro relacionado. En caso de terminación, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL independientemente de cumplir todas sus obligaciones de pago, estará obligado a devolver a EL BANCO tanto LA TARJETA PRINCIPAL como LA(S) ADICIONAL(ES). Queda entendido que ejecutada la cancelación de LA TARJETA, ante la ocurrencia los eventos indicados en el presente Artículo, EL BANCO procederá a notificarla a EL TARJETAHABIENTE por vía electrónica, por escrito o a través de cualquier medio fehaciente, con indicación de los motivos que dieron lugar a la misma.

24.2 En caso de fallecimiento de EL TARJETAHABIENTE, EL BANCO procederá a suspender el uso de LA TARJETA y de LAS TARJETA(S) ADICIONAL(ES), tan pronto se le haya notificado por escrito o tome conocimiento de dicho fallecimiento.

25.0. Veracidad y Confirmación de las Informaciones. EL TARJETAHABIENTE declara bajo la fe del juramento, que son ciertas todas las informaciones dadas a EL BANCO con motivo de la solicitud de LA TARJETA de que se trata y asume la responsabilidad por el uso que EL BANCO haga de la misma y en consideración a la ley 202 de fecha 22 de agosto de 1918 o la que le sustituya, que castiga el perjurio, confirma además: 1) La veracidad y certeza de su residencia, teléfonos, fax y lugar de trabajo indicados en este contrato y en cualquier otro documento que prevea EL BANCO; 2) Que los bienes que se encuentran en su domicilio son de su propiedad; y 3) Que hace elección de domicilio la dicha dirección indicada en el presente contrato, muy especialmente para los avisos o notificaciones que deban ser hechos y de los procedimientos que puedan incoarse, incluyendo embargos. En tal virtud, EL TARJETAHABIENTE asume las sanciones civiles y penales que fuesen de lugar como consecuencia de su falsa declaración.

25.1. EL TARJETAHABIENTE autoriza a EL BANCO, sin que ello comprometa la responsabilidad de este último, a realizar cualquier confirmación de los datos que EL TARJETAHABIENTE registre en la solicitud de LA TARJETA y en cualquier otro documento presente o futuro.

26.0. Gastos Legales. Queda convenido que todos los gastos legales, registros, impuestos, y otros gastos que deban ser pagados con motivo del presente contrato, correrán por cuenta de EL TARJETAHABIENTE. En caso de Litis, los honorarios y costas legales del proceso serán pagados de acuerdo al derecho común por la parte a que corresponda, reconociendo EL TARJETAHABIENTE que deberá pagar una suma líquida para cubrir los honorarios y gastos incurridos, equivalente a un porcentaje no menor del veinte por ciento (20%) del valor adeudado, exigible y pagadero. EL BANCO reconoce y acepta que EL TARJETAHABIENTE podrá requerir los documentos que evidencien la ejecución de las diligencias realizadas con motivo de la ejecución del presente contrato.

27.0. Información Crediticia. EL TARJETAHABIENTE autoriza EL BANCO, sin que ello implique responsabilidad de ninguna especie para este último: a) A realizar cualquier confirmación de los datos que EL TARJETAHABIENTE registre en la(s) solicitud(es); b) A requerir cualquier tipo de información crediticia sobre EL TARJETAHABIENTE por ante cualquier persona física o moral, pública o privada, a los fines de evaluación de crédito, así como para cualquier uso adicional que EL BANCO considere pertinente con el objetivo de brindar sus servicios a EL TARJETAHABIENTE y para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes; y c) A transmitir a las Sociedades de Información Crediticia (SIC), la información patrimonial y extramatrimonial requerida conforme los parámetros de la ley y necesarias para fines de evaluación de créditos por parte de otras instituciones suscritas a dichas Sociedades de Información Crediticia. EL TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que lo dispuesto por este artículo, se aplica para todas sus operaciones crediticias, anteriores o posteriores a la suscripción de este contrato, a la vez que reconoce y acepta que el hecho de que EL BANCO, sus funcionarios o empleados revelen dichas informaciones, no conllevará violación de secreto profesional a los efectos del Artículo 377 del Código Penal o violación del secreto bancario, a los fines de la Ley Monetaria y Financiera y/o a los fines de cualquier otra Ley, regulación o disposición, ni generará responsabilidad bajo los Artículos 1382 y siguientes del Código Civil, ni bajo ningún otro texto legal. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL acepta que la remisión de datos, su tratamiento y todo lo concerniente a su información crediticia estará regulado por la ley todo de conformidad con la Ley Monetaria y Financiera número 183-02 y la la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal No. 172-13 del 13 de diciembre de 2013, por lo que cualquier reclamación deberá ser presentada conforme a las disposiciones establecidas en dicha legislación. Asimismo, EL TARJETAHABIENTE promete la sumisión de sus representantes, accionistas y demás causahabientes y de EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) a lo pactado en el presente artículo de conformidad con las disposiciones del artículo 1120 del Código Civil.

28.0. Leyes Aplicables. Para todo lo no expresamente pactado en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones de la Ley Monetaria y Financiera Dominicana No. 183-02; al Reglamento de Tarjetas de Crédito aprobado mediante la Primera Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 7 de febrero del 2013 y su Instructivo de Aplicación No. 002/2014 emitido por la Superintendencia de Bancos, sobre el Cálculo de Intereses y Comisiones aplicables a las Tarjetas de Crédito; al Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros; así como al resto de las disposiciones financieras y bancarias, y las disposiciones de derecho común, las cuales regularán, a título supletorio, las relaciones entre las partes.

28.1 Resolución de Controversias y Jurisdicción Competente. Las partes convienen de manera expresa que en caso de conflictos entre ellas podrán someter sus diferendos por ante el Departamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros de la Superintendencia de Bancos (PROUSUARIO-SB). En caso de no acudir a PROUSUARIO-SB, las partes tendrán a su disposición la vía judicial correspondiente, es decir, los tribunales ordinarios de la República Dominicana.

29.0. Nulidad de una Cláusula no Afecta Validez del Contrato. Queda expresamente entendido que la nulidad, invalidez o imposibilidad de ejecución de una o varias de las previsiones de este contrato, no afecta la validez y fuerza vinculante y ejecutoria del resto del contrato.

30.0. Reconocimiento y aceptación. EL TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que con la firma de este Contrato recibe toda la información relativa a la contratación, manejo y terminación de LA TARJETA, por lo que ya conoce todas las informaciones variables aplicables a este producto de Tarjeta de Crédito en términos de su expedición, uso y con relación a: requisitos para obtener la tarjeta de crédito, sus responsabilidades al momento de usarla, tasa de interés anualizada, comisiones y otros cargos aplicables con la mención de los distintos conceptos por los que se cobrarían, base de cálculo de los intereses y período que comprenden, modalidad y periodicidad de los cobros u cuotas que apliquen, metodología para determinar el monto de los intereses, saldos con su fórmula para el pago de interés, determinación de pago mínimo y de las cuotas, coberturas disponibles, responsabilidades en caso de robo, pérdida y falsificación, consecuencias por el incumplimiento de pago, condiciones y requisitos para cancelar LA TARJETA y cualquier otra información pertinente para su conocimiento. De ahí que EL TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que tanto este Contrato, como los documentos accesorios al mismo, los cuales recibe tanto al momento de su firma como durante la vigencia del Contrato, forman parte integral de este Contrato por lo que les dará fiel cumplimiento.

30.1. Para fines de lo establecido por las Leyes 358-05, sobre Protección a los Derechos del Consumidor o Usuario y 183-02, Monetaria y Financiera y sus Reglamentos, EL TARJETAHABIENTE reconoce haber sido informado por EL BANCO respecto de todos los derechos y obligaciones originados en LA TARJETA que le ha sido otorgada en virtud del presente contrato, así como que ha leído íntegramente y comprendido el texto y alcance de este contrato, comprometiéndose a cumplirlo cabalmente.

31. Notificaciones y Elección de Domicilio. Toda notificación relacionada con el presente contrato, se considerará como efectuada correctamente si se hace por escrito y con acuse de recibo a los domicilios de cada una de las partes que se indican al pie del presente documento:

32.0. Las partes declaran, conocen y aceptan las condiciones particulares y generales que figuran dentro del presente contrato y que forman parte integrante del mismo, y en prueba de conformidad lo firman en dos originales, uno para cada una de las partes, de un mismo tenor y efecto jurídico.

En la ciudad de _____, República Dominicana, a los _____ (____) días del mes de _____ del año _____ (____).

POR EL TARJETAHABIENTE

Firma: _____

Nombre: _____

Cédula/Pasaporte/RNC No.: _____

Domicilio: _____

E-mail: _____

POR EL TARJETAHABIENTE ADICIONAL

Firma: _____

Nombre: _____

Cédula/Pasaporte/RNC No.: _____

Domicilio: _____

E-mail: _____

POR EL BANCO

Firma: _____

Nombre del Representante Autorizado: _____

Cargo: _____

Domicilio: Calle Francisco Prats Ramírez 301, esquina Calle Emiliano Tardiff, Ensanche Evaristo Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.